



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1153
RADICACIÓN: 033-2014-888
EJECUTIVO SINGULAR
COOPASOCC contra NELSON DE JESÚS VALENCIA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá a despachar favorablemente tal requerimiento de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular acumulado, instaurado por **COOPASOCC contra NELSON DE JESÚS VALENCIA**.

Segundo.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a órdenes del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del radicado **Rad. No. 05-2017-380** por concepto de remanentes (fl 17 c.m.), siempre que correspondan a la parte demandada **NELSON DE JESÚS VALENCIA**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002451048	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 476.814,00
469030002451053	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 476.814,00
469030002451060	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 496.316,00
469030002451066	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 496.316,00
469030002451069	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 496.316,00
469030002460629	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 341.399,00
469030002473174	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 341.399,00
469030002484345	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 354.372,00
469030002495787	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 354.372,00
469030002506090	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	NO APLICA	\$ 354.372,00
469030002514272	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 354.372,00
469030002522437	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 354.372,00
469030002531317	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 354.372,00
469030002541487	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 354.372,00
469030002549025	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 354.372,00
469030002561452	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 354.372,00
469030002572573	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 354.372,00
469030002589034	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 354.372,00

Tercero.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **NELSON DE JESÚS VALENCIA, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 4414 del 23 de octubre de 2017, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 05-2017-380 Librese el oficio correspondiente.**

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1151
RADICACIÓN: 024-2019-363
EJECUTIVO SINGULAR
COOPTECPOL contra JAIRO OBANDO SUAREZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá a despachar favorablemente tal requerimiento de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPTECPOL contra JAIRO OBANDO SUAREZ.**

Segundo.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIÉRREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.544.409, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES **(\$252.603) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002526940	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00

Tercero.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$91.102 pesos y 70.399 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002537373	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora \$91.102 pesos a fin de cumplir la orden de pago referida en el numeral 2º de este proveído.

Así mismo se ordena pagar a favor de la parte **JAIRO OBANDO SUAREZ** identificado con c.c. No. 16.612.218 la suma de 70.399 pesos, a menos que por secretaria se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **JAIRO OBANDO SUAREZ identificado con c.c. No. 16.612.218** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002538001	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2020	NO APLICA	\$ 62.490,00
469030002546108	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002556265	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002569346	9002451116	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 72.033,00

Quinto.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de **JAIRO OBANDO SUAREZ identificado con c.c. No. 16.612.218**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. **Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1150
RADICACIÓN: 17-2017-754
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACOOP contra FERNANDO ALFREDO GARCÍA HURTADO Y ALEX GARCÍA MURIEL

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá a despachar favorablemente tal requerimiento de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA MULTIACOOP** contra **FERNANDO ALFREDO GARCÍA HURTADO Y ALEX GARCÍA MURIEL**.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificada con c.c. No. 31.998.453, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (**\$693.575 pesos**) **(LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO + COSTAS)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002526732	8903030824	MULTIACOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 462.593,00

Tercero.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$230.982 pesos y 231.611 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002537171	8903030824	MULTIACOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 462.593,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora \$230.982 pesos a fin de cumplir la orden de pago referida en el numeral 2º de este proveído.

Así mismo se ordena pagar a favor de la parte demandada **FERNANDO ALFREDO GARCÍA HURTADO** identificado con c.c. No. 6.090.633 la suma de 231.611 pesos, **a menos que por secretaria se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes**

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **FERNANDO ALFREDO GARCÍA HURTADO** identificado con c.c. No. 6.090.633 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002545912	8903030824	MULTIACOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 462.593,00
469030002556078	8903030824	MULTIACOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 462.593,00
469030002569163	8903030824	MULTIACOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 462.593,00
469030002586364	8903030824	MULTIACOOP MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 462.593,00

Quinto.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de **FERNANDO ALFREDO GARCÍA HURTADO Y ALEX GARCÍA MURIEL**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 9 de diciembre de 2020**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2768

RADICACIÓN: 21-2017-334

Ejecutivo Singular

**ELIECER SALOMÓN DELGADO contra LILIANA ARIAS DELGADO Y
MARIA ELBA MEJÍA GALLEGO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **ELIECER SALOMÓN DELGADO CASTILLO** contra **LILIANA ARIAS DELGADO Y MARIA ELBA MEJÍA GALLEGO**.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **ELIECER SALOMÓN DELGADO CASTILLO** identificado con **c.c. No. 19.253.991** los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002581639	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 273.914,00

Tercero.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$326.086 pesos y 29.400 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002581646	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 355.486,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar a favor de la parte

actora \$326.086 pesos a fin de cumplir la orden de pago referida en el numeral 2° de este proveído.

Así mismo se ordena convertir a órdenes del Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del radicado **Rad. No. 30-2017-575** por concepto de remanentes (fl 10 c.m.), la suma de \$29.400 pesos, siempre que correspondan a la parte demandada **MARIA ELBA MEJÍA GALLEGO**.

Cuarto.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a órdenes del Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del radicado **Rad. No. 30-2017-575** por concepto de remanentes (fl 10 c.m.), siempre que correspondan a la parte demandada **MARIA ELBA MEJÍA GALLEGO**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002581643	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 1.229.608,00
469030002581648	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 348.268,00
469030002581649	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 310.032,00
469030002581651	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 292.618,00
469030002581652	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 1.350.999,00
469030002581653	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 84.277,00
469030002590109	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 7.247,00

Quinto.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **LILIANA ARIAS DELGADO Y MARIA ELBA MEJÍA GALLEGO**, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada **LILIANA ARIAS DELGADO** **continuarán embargados por cuenta del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 2611 del 3 de octubre de 2017 (fl. 7 c.m.), dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 35-2017-567. Librese el oficio correspondiente.

De igual forma los bienes de la parte demandada **MARIA ELBA MEJÍA GALLEGO** **continuarán embargados por cuenta del Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 4958 del 7 de noviembre de 2017 (fl. 10 c.m.), dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 30-2017-575. Librese el oficio correspondiente.

Sexto.- OFÍCIESE al Juzgado 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **21-2017-334** instaurado por **ELIECER SALOMÓN DELGADO** contra **LILIANA ARIAS DELGADO Y OTRA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Octavo. - IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Noveno.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Decimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 9 de diciembre de 2020**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1157
RADICACIÓN: 25-2016-697
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra AYDA CARDOZO GONZÁLEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **AYDA CARDOZO GONZÁLEZ**.

Segundo.- DECRETÉSE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **AYDA CARDOZO GONZÁLEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2767
RADICACIÓN: 030-2019-00519-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ANIBAL PIMENTÉL ARAQUE.**

Se allega al proceso, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se reproduzca el oficio No. 3727 mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del vehículo trabado dentro de la Litis, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio No. 3727 del 12 de agosto de 2019, mediante el cual se ordenó la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas jaw-533 de propiedad del demandado.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.96 DE HOY 10 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2736

RADICACIÓN No. **030-2018-00049-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

CARLOS ALBERTO CÁCERES SUÁREZ contra **TANIA MARÍA MORALES GRAJALES**.

Revisado el expediente, se encuentra que el último avalúo en firme data del año 2019, motivo por el cual, previo a fijar nuevamente fecha de remate, se oficiará a la Oficina de Catastro Municipal, esto a fin, de que sea expedido un nuevo certificado catastral para que sea efectuado el avalúo actualizado del inmueble trabado dentro de la Litis, una vez allegado lo requerido por parte de la parte interesada, procederá el despacho de conformidad con la fijación de una nueva fecha para diligencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARÍA, OFICIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de **Cali** a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. **370-456708** y **370-456716** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali**.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **HARVEY POSADA CAMPO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.607.685** y portador de la T.P. Nro. 40.401 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDADA**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **96** DE HOY **10 de diciembre de 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205
EJECUTIVO PRENDARIO**

Rad. **035-2014-00257-00**

**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA contra ALEXANDER HENAO
CHAMORRO y JUAN FELIPE ALVAREZ HENAO.**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **MJO-587** de propiedad de la parte demandada **JUAN FELIPE ALVAREZ HENAO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1.144.177.326**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

TERCERO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **MJO-587**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo **COMISIONESE** a la **ALCALDIA DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** infórmesele que el secuestre asignado es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DIR. OFICINA	TELEFONOS	E-MAIL
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	CALLE 5 OESTE # 27-25	8889161- 8889162- 3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente le fije honorarios y sub-comisione** la diligencia de ser el caso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1207
RADICACIÓN: 006-2016-00319-00
Ejecutivo Singular
BANCO BBVA contra NESTOR EDUARDO BERNAL HASSAN.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **NESTOR EDUARDO BERNAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.704.277** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el **BANCO PICHINCHA S.A.** Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 136.154.634** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diciembre 9 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2766

RADICACIÓN: 005-2012-00980-00

Ejecutivo SINGULAR

**FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO contra MARÍA
ZORAIDA DIQUE GUTIERREZ y ROBERT SALAZÁR PALACIOS.**

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandada, solicitando se reproduzca el oficio circular de bancos decretado dentro del expediente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio 009-0011 del 17 de enero de 2020, mediante el cual se comunica el embargo de cuentas que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud presentado.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 096 DE HOY 10 de diciembre, de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2761

RADICACIÓN: 020-2017-00206-00

Ejecutivo SINGULAR

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra FLORENCIA RAMOS ROJAS.

Se allega al proceso, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se remita el oficio de embargo de la pensión que devenga la demandada FLORENCIA RAMOS ROJAS, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio No. 009-749 de 19 de agosto de 2020, para que la parte interesada lo diligencie ante Colpensiones.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No.96 DE HOY 10 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No.1202

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 031-2015-00212-00

JHON ALEXANDER RAMÍREZ contra **MIRYAM CALDERÓN, JOSÉ JULIÁN MORALES CALDERÓN, TATIANA IBÓN MORALES CALDERÓN.**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diciembre 9 de 2020

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro de la cuota de propiedad que le asistan, sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-41111**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de CALI, a las demandadas **MIRYAM CALDERÓN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31.223.623** y **TATIANA IBÓN MORALES CALDERÓN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31.322.976**.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1204

RADICACIÓN: 001-2019-00134-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra NATALIA DEL PILAR RODRIGUEZ RUÍZ.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **NATALIA DEL PILAR RODRIGUEZ RUÍZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **38.668.430**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la empresa **LABORATORIOS IPS DINÁMICA TEQUENDAMA**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$73.500.000 M/cte**.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2741
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.002-2019-00374-00
BANCO DE OCCIDENTE contra WILLINTON LUIS ARTEAGA MANRIQUE.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2743
EJECUTIVO SINGULAR**

Rad.002-2019-00147-00

BANCO DE OCCIDENTE contra JUAN GUILLERMO RIOS ALARCÓN.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2745

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **013-2019-00168-00**

BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ADL ALL DAY LOGISTICS S.A.S. y SANTIAGO OTERO MÁRQUEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2746

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **032-2019-00905-00**

ROSSY CARMELA GAMBOA GIRALDO LÓPEZ contra **AMPAO GIRALDO LÓPEZ**.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



b3
c-1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2567
RADICACIÓN: 019-2015-00263-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO FINANADINA S.A. contra ALEXANDER CARVAJAL JIMENEZ.**

Se allega al proceso memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual expide autorización a los señores Edwin Andrés Torres Henao y Paula Camila Garcés Gómez para el retiro de la demanda, así como retiro del título base de ejecución, que revisado el proceso se observa que el memorial aportado se remitió mediante un correo electrónico distinto al consignado por el togado en el escrito libelo de la demanda, el cual debe encontrarse registrado en la plataforma SIRNA, motivo por el cual, se dispensará desfavorablemente la solicitud. El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR LA SOLICITUD por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2740
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.028-2015-00175-00
BANCO DE OCCIDENTE contra CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2747
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **006-2019-00082**

CLARA ISABEL AMÉZQUITA AGUIRRE contra MARÍA ISABEL CLAROS REYES.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2752
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **034-2018-00270-00**
BANCO CAJA SOCIAL contra **PAULO ANDRÉS LÓPEZ TRUJILLO**.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2754
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **004-2019-00846-00**
EDIFICIO BUHO P.H. contra MARÍA EDILMA SUCERQUI DE RODRÍGUEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2755
EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad. **019-2018-00474**

DIEGO IVÁN OCAMPO RIOS contra **HUBERNEY GARCÍA CARDONA**.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaria** córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante la cual se encuentra visible a folios. 46 a 54.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2753
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **019-2019-00227-00**
GRUPO DECOR S.A.S. contra GOVER GAVIRIA RUEDA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre 9 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2758

RADICACIÓN: 004-2019-00089-00

Ejecutivo Singular

**EFREN ANTONIO MARÍN ORTÍZ y SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA contra
EVELYN MUÑOZ GARCÍA y WILMER MUÑOZ ROJAS.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el diligenciamiento del oficio No. 009-217 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se le comunicó a la Policía Metropolitana Sección Automotores lo concerniente a la medida de decomiso decretada sobre el vehículo de placas **CPM - 484**.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.96 DE HOY 10 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre 9 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2760
RADICACIÓN: 032-2018-00041-00
Ejecutivo Singular
JOSÉ FERNANDO OSORIO contra OLGA CAROLINA VASQUEZ LONDOÑO.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, **poner en conocimiento** de la parte interesada lo manifestado de parte de EMCALI, quienes informan que se iniciaron a partir del mes de noviembre, los descuentos respecto de la demandada OLGA CAROLINA VASQUEZ LONDOÑO, no obstante, nos allegan la información respecto de la prelación de embargos que recaen sobre los salarios devengados por el demandado JOSÉ FERNANDO OSORIO, encontrándose la medida decretada por el juzgado a la espera de su materialización.

SEGUNDO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.96 DE HOY 10 de diciembre de 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2764
RADICACIÓN No. 013-2006-00744-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra **MARIA FERNANDA PEÑA
HERNÁNDEZ.**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **MUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **46.350.607** y portador de la T.P. Nro. 28.959 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diciembre 9 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2763
RADICACIÓN No. 033-2014-01087-00
Ejecutivo SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL EL MOLINO contra MARGARITA ROSA LEAL
BECERRA.

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente, el listado de abonos efectuado por la parte demandada, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 96 DE HOY 10 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2762
RADICACIÓN No. **023-2015-00881-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO COMPARTIR S.A. contra ALBA INÉS MORALES GONZALEZ.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.093.226.495** y portador de la T.P. Nro. 344.728 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre 9 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2765
RADICACIÓN: 029-2017-00773-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. contra DIEGO SALCEDO GONZALEZ.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el despacho comisorio No.45 devuelto por el apoderado judicial de la parte demandada, diligencia de secuestro la cual se efectuó el 6 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.96 DE HOY 10 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 diciembre de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1206
RADICACIÓN No. 026-2017-00034-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYMASCOOL contra ALEJANDRINA ANGULO.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sírvase aclarar la solicitud de remanentes elevada, toda vez que las partes, la radicación y el juzgado de origen relacionados no corresponden a los procesos indicados, se relaciona en el escrito allegado, como parte demandante del proceso con radicación **030-2017-00044** a la **COOPERATIVA COOMUNIDAD**, que revisado el sistema Justicia Siglo XXI, se observa que el demandante es la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES**.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la manifestación comunicada por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, quienes manifiestan que se levanta el embargo de remanentes solicitado mediante el oficio No.1743 de 13 de julio de 2017, librado dentro del proceso con radicado **030-2017-00044-00**, esto en virtud a que dicho proceso fue terminado por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.96 de HOY 10 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2751
RADICACIÓN: 05-2007-743
EJECUTIVO SINGULAR
COENLACE contra CARLOS ALBERTO MORIONES Y OTRO

En virtud al oficio que antecede emitido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el oficio No. 06-578 del 11 de marzo de 2020, emitido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta que en el presente asunto no surtió efectos el embargo de remanente que fue previamente comunicado. Comuníquese al referido Despacho lo decidido en este proveído para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2750
RADICACIÓN: 010-2015-573
EJECUTIVO SINGULAR
MARTHA LUCIA OROZCO GUZMÁN contra LINA MARÍA GARCÍA OROZCO

A fin de proceder a estudiar sobre el pago de títulos y terminación del proceso solicitada por la parte demandada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 10º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **010-2015-573** instaurado por **MARTHA LUCIA OROZCO GUZMÁN contra LINA MARÍA GARCÍA OROZCO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1154
RADICACIÓN: 018-2018-185
EJECUTIVO SINGULAR
CENTRO COMERCIAL CALI 2000 contra OLIVIA MUÑOZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá a despachar favorablemente tal requerimiento de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular acumulado, instaurado por **CENTRO COMERCIAL CALI 2000 contra OLIVIA MUÑOZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de **OLIVIA MUÑOZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



107 (c1)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2738
RADICACIÓN: 20-2018-831
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL contra MARIA EUCARIS
ANGEL CARDONA

En virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual se encuentra coadyuvada por la demandada, en la cual requieren el pago de títulos judiciales y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en proveído del 1° de julio de 2020 y **REQUIÉRASELA** nuevamente para que allegue liquidación de crédito actualizada a fin de proceder a ordenar el pago de títulos y **estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2749

RADICACIÓN: 27-2016-518

EJECUTIVO SINGULAR

**RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra
CESAR AUGUSTO POLANCO ARTUNDUAGA**

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la parte demandada respecto a la solicitud de terminación del proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- REQUIÉRASE a la parte actora para que **DE MANERA INMEDIATA** se pronuncie respecto al memorial de terminación por pago total de la obligación presentado por la parte demandada, esto a fin de proceder a estudiar de fondo sobre la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que no se hace referencia en el paz y salvo emitido sobre las costas procesales.

Segundo.- REQUIÉRASE al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA se sirva allegar al proceso el poder conferido por **RF ENCORE S.A.S** a fin de proceder a dar trámite a sus solicitudes.

Tercero.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído No. 1290 del 9 de marzo de 2017, respecto a la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2756
RADICACIÓN: 29-2009-268
EJECUTIVO SINGULAR
OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ cesionario de INVERSORA PICHINCHA
S.A. contra YOVANNY HERRERA FLOREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso, el Juzgado considera procedente antes de resolver de fondo sobre tal requerimiento, oficiar al ICBF para que se sirva indicar el estado del proceso coactivo con radicado No. 1090-7, y con ocasión del cual se informó a esta Judicatura sobre la acumulación de embargos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al ICBF, para que se sirva indicar el estado del proceso coactivo con radicado No. 1090-7, y con ocasión del cual se informó a esta Judicatura sobre la acumulación y prelación de embargos.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, **REGRÉSESE** el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152
RADICACIÓN: 032-2016-541
EJECUTIVO SINGULAR
COOFAMILIAR contra MARLENY CÓRDOBA FLOREZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$165.699 pesos y \$531.518 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556720	8903056743	COOPMULTIACTVAFAMILI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 697.217,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$165.699 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521.

Segundo.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del proveído No. 1966 del 24 de agosto de 2020, y una vez liquidadas las costas procesales regrésese el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1155
RADICACIÓN: 31-2019-097
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRÉS MAURICIO GONZÁLEZ HINCAPIE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta junio de 2020 y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRÉS MAURICIO GONZÁLEZ HINCAPIE** por pago de las cuotas en mora. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de **ANDRÉS MAURICIO GONZÁLEZ HINCAPIE**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda. Se autoriza para el retiro al señor **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO** identificado con c.c. No. 16.451.877.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diciembre 9 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2757
RADICACIÓN: 029-2015-00708-00
Ejecutivo Singular
ELIZABETH MEZA HERNÁNDEZ contra GLORIA STELLA ORDOÑEZ
HERRERA.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial quien solicita agendamiento de cita para el retiro de oficio contentivo de medida de embargo sobre inmueble de propiedad de la demandada, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No.1201
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2011-00701-00
COOTRAEMCALI contra ÁLVARO BRAVO LARRANIAGA.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diciembre 9 de 2020

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO y retención del 50% de los dineros asignados al demandado **ÁLVARO BRAVO LARRANIAGA**, identificado con la C.C. No. 12.962.926, como pensionado de COLPENSIONES en la ciudad de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 44.000.000 Mcte.

Por secretaria librese el oficio de rigor a la entidad enunciada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.96 DE HOY 10 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2801
RADICACIÓN No. **010-2017-00318-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA contra **EDINSON ZAPATA
TORRES y SEBASTIÁN ZAPATA ESCOBAR.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a requerir a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI** y **A LA POLICÍA METROPOLITANA SECCIÓN AUTOMOTORES**, sírvase aportar al proceso la constancia del diligenciamiento de los oficios No. 1299 y 1300 del 26 de abril de 2018, mediante el cual se les comunicó a dichas entidades el decreto de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **IPW-988** de propiedad del demandado **SEBASTIÁN ZAPATA ESCOBAR**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 9 de diciembre de 2020**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1159

RADICACIÓN: 14-2019-025

Ejecutivo Singular

CARLOS JOSÉ GRANADOS DELGADO contra CARMEN SAAVEDRA CUADRADO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CARLOS JOSÉ GRANADOS DELGADO** contra **CARMEN SAAVEDRA CUADRADO**.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **CARMEN SAAVEDRA CUADRADO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 9 de diciembre de 2020**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1160

RADICACIÓN: 06-2015-109

Ejecutivo Singular

**OMAR ANGULO CARO cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra
OSCAR EDUARDO CORTES MORERA**

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **MIÉRCOLES 25 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, siendo las 09:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien mueble **vehículo automotor**, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **OSCAR EDUARDO CORTES MORERA** dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado inicialmente por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OSCAR EDUARDO CORTES MORERA**, habiendo sido rematado por el mismo ejecutante por un valor de **\$13.300.500.000 m/cte.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **MIÉRCOLES 25 del mes de NOVIEMBRE del año 2020** sobre el bien mueble **vehículo automotor** distinguido con las siguientes características y que fue adjudicado al señor **OMAR ANGULO CARO** identificado con CC No. **1.143.840.858** por un valor de **\$13.300.500.000 m/cte.**

Placas: KLT535
Clase: AUTOMÓVIL
Marca: MAZDA
Carrocería: SEDAN
Línea: MAZDA 3
Color: PLATA
Modelo: 2011
Motor: Z6933902
Estado vehículo: Activo
Aduana: BOGOTÁ (DISTRITO CAPITAL)
Forma de ingreso: MATRICULA INICIAL
Certificado de movilización 227526,03/2011
Chasis: 9FCBK426XB0109417
Cilindraje: 1598 Nro.
Pasajeros: 5
Toneladas: ,00
Servicio: PARTICULAR
F. Ingreso: 17/03/2011
Manifiesto: 032010001267729
Fecha: 14/12/2010

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo ORDENAR la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- **REQUIÉRASE** a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **KLT535**, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria oficiase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

4.- **REQUIÉRASE** a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **KLT535**, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria emítanse los oficios respectivos.

5.- **ORDÉNESE** la entrega por parte del secuestre **NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S** del bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **12 DE DICIEMBRE DE 2019** – por la Subsecretaria de acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Ciudad de Cali – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria oficiase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

6.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

7.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$665.000 m/cte** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), así como el excedente por valor de \$1.984.766,37 m/cte consignado a órdenes de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 96 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria